RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS

Proceso: SUB-139-2026

OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD OPERACIONAL, DOTACIÓN Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

La estructuración técnica del proceso se fundamenta en los requisitos exigidos por la Policía Nacional. Con ocasión de las observaciones al proyecto de pliego, estos fueron verificados con dicha institución, que remitió las fichas técnicas actualizadas. Se aplicará su contenido expreso, junto con las normas técnicas a las cuales remiten, sin adicionar ni suprimir requisitos ni cambiar la oportunidad de su acreditación.

OBSERVACIONES No. 1

SOLUCIONES MILITARES S.A.S.

OBSERVACIÓN 1.1

1.- INCLUSION DE REQUISITOS DE JURIDICO, El oferente deberá anexar junto con la propuesta el permiso de comercialización de los bienes objeto del presente contrato expedido por autoridad competente y donde aparezcan los chalecos NTMD-0028-A9, cascos balísticos NTMD-0246-A3, manta balística ET-PN-GARMA-DILOF-002, franela balística ET-PN-GARMA-DILOF-0001 y los colchones con almohada NTMD-0081-A6.

Infortunadamente por una confusión o una mala interpretación de la norma, este requisito que se encontraba en el prepliego fue eliminado y reemplazado manifestando la entidad "que el contratista era quien debería tenerlo", gran error de la entidad y sobre todo se denota que los observantes que solicitaron eliminar este requisito no tienen idea del tema especializado de comercialización de material reservado para la fuerza publica, por lo que me voy a permitir explicar lo siguiente:
1.- En los aspectos relacionados con la comercialización de material reservado para la fuerza publica es fundamental cumplir con el permiso de comercialización para el material reservado de la fuerza publica y así cumplir con los principios de legalidad contemplados en la contratación estatal, de no ser así se estaría infringiendo el código penal (Ley 599 de 2000) en su articulo 346 sobre utilización ilegal de insignias y uniformes.
2.- Es de resaltar que a simple vista podría pensar que un Colchon con almohada no es un bien de uso exclusivo de la fuerza publica, pero es lo logos y medios de identificación reales "POLICIA NACIONAL" los que hacen que este bien se vuelva de

uso privativo de la fuerza publica y así lo contempla la Ley 599 de 2000 en su articulo 346.
3.- El permiso de comercialización es un documento expedido por la autoridad competente (Ejercito, Fuerza Aérea, Armada Nacional y/o Policía Nacional), pero como todo permiso tiene un proceso de verificación de instalaciones, procesos de producción, seguridad física de las instalaciones, de las personas de la empresa, verificación de datos y otros que normalmente se demoran tres meses en la realización de todo el proceso, y sin embargo el hacerlo no garantiza que quien lo solicite se lo otorguen.
4.- El permiso es de uno exclusivo de la persona natural o jurídica que se lo otorguen y dentro de las restricciones del mismo esta que no puede comprar, comercializar o realizar asociaciones (Uniones temporales o consorcios) con personas naturales o jurídicas que no tengan el mismo permiso de comercialización expedido por autoridad competente similar para quienes conforman dicha asociación.
5.- El permiso de comercialización no es una patente de corso para comercializar todo tipo de elementos reservados o exclusivos de la fuerza pública, sino que en el están descritos los elementos que le son permitidos comercializar a quien se le otorga y lo que no este contemplado es porque no le es autorizado.

Por todo lo anterior y muy respetuosamente solicito a la entidad sea incluido en los requisitos de orden jurídico que el oferente anexe junto con la propuesta el permiso de comercialización de los bienes objeto del presente proceso expedido por autoridad competente y en caso de las Uniones Temporales o consorcios dicho permiso sea aportado por cada uno de los miembros de la Union Temporal o consorcio.

RESPUESTA:

En atención a la observación mediante la cual se solicita incluir como requisito habilitante jurídico la presentación del permiso de comercialización expedido por autoridad competente para los bienes objeto del proceso, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:
No se acoge la observación.

La Entidad estructuró los requisitos habilitantes del proceso de contratación con fundamento en los principios de **selección objetiva, igualdad, libre concurrencia, proporcionalidad y transparencia**, exigiendo únicamente aquellos documentos que resultan necesarios para acreditar la capacidad jurídica de los oferentes y garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Si bien la normatividad vigente establece controles especiales para la fabricación, comercialización y manejo de determinados bienes de uso restringido o destinados a la Fuerza Pública, la exigencia del permiso de comercialización como requisito habilitante para participar en el presente proceso podría constituir una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, en la medida en que no todos los bienes objeto de contratación requieren necesariamente que el proponente ostente directamente dicha autorización para presentar oferta, pudiendo acreditar el origen legal de los bienes y el cumplimiento de las condiciones técnicas y regulatorias mediante otros mecanismos legalmente válidos durante la ejecución contractual.

De acuerdo con lo previsto en la legislación de contratación estatal, los requisitos habilitantes deben guardar relación directa y proporcional con el objeto contractual y ser estrictamente necesarios para verificar la aptitud del proponente, evitando imponer condiciones que limiten la participación o

generen barreras de acceso injustificadas a los potenciales oferentes. En consecuencia, la Entidad no puede establecer exigencias que favorezcan determinados actores del mercado o reduzcan la concurrencia sin una justificación técnica y jurídica suficiente.

Adicionalmente, la Entidad verificará durante la etapa de ejecución contractual que los bienes suministrados cumplan integralmente con las especificaciones técnicas exigidas en el proceso, así como con la totalidad de requisitos legales, reglamentarios y de comercialización aplicables. Será responsabilidad del contratista garantizar que la adquisición, fabricación, importación, distribución o comercialización de los elementos ofertados se realice conforme a la normatividad vigente y a las autorizaciones que resulten exigibles para cada caso particular.

Por lo anterior, la Entidad considera que la inclusión del permiso de comercialización solicitado como requisito habilitante de orden jurídico no resulta necesaria ni proporcional para la selección del contratista y podría afectar los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal. En consecuencia, se mantiene el contenido del pliego de condiciones en los términos publicados.

OBSERVACIÓN 1.2

> **2.- INCLUSION DE REQUISITOS DE ORDEN TECNICO,** El oferente deberá anexar junto con la propuesta los ensayos de laboratorio y resultados de los ensayos expedidos por un laboratorio de ensayo debidamente acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC), esto para las cómodas metálicas y las litera metálicas.
>
> Buscando evitar dificultades al momento de realizarse los procesos de verificación de los bienes a adquirir, proceso realizado por el GRUPO DE CALIDAD DE LA POLICIA NACIONAL (GRUCA), en lo que respecta a las cómodas metálicas y las literas metálicas, el oferente junto con la oferta anexe los ensayos de laboratorio y los resultados de los mismos expedidos por un laboratorio acreditado por la ONAC, con esto se garantiza que al momento de desarrollar los procedimientos de verificación por parte del GRUCA no se van a presentar traumatismos ya que el oferente es conocedor de los procesos de verificación de produccion y además se evita que un
>
> posible oferente sin conocimiento del tema se vaya a presentar para posteriormente no cumplir aduciendo desconocimiento de los procesos exigidos por la Policía Nacional contemplados en la GTMD-0004-A4 que regula la evaluación de la conformidad para los productos del sector defensa.

RESPUESTA:

La Entidad aclara que los documentos técnicos del proceso sí contemplan ensayos e informes para verificar la calidad de las cómodas y literas metálicas.

Para las **literas metálicas**, la norma **NTMD-0042-A2**, numeral **3.1.6**, establece: “Estas declaraciones deben venir adjuntas en el informe de resultados de requisitos específicos y ser verificadas por el ente certificador.”

Asimismo, el numeral **4.2.1**, dispone: “Para verificar los requisitos específicos establecidos en la

presente norma, se debe sacar al azar de entre la muestra tomada en el numeral 4.1.1 dependiendo del tamaño del lote; el tamaño de muestra en unidades indicado en la tabla 10."

Por su parte, el numeral **5.2**, señala: "La inspección de las soldaduras se hace por medio de ensayos no destructivos, de acuerdo con lo indicado en la NTC 2120. Los ensayos mecánicos se deben hacer según lo indicado en la NTC 2156."

Por su parte, para las **cómodas personales**, la especificación técnica **ET-PN-010 A2**, numeral **4**, numeral **4.2.1** establece: "Muestreo para la evaluación de requisitos específicos en materia prima. Se debe realizar de acuerdo con la Guía Técnica Ministerio de Defensa GTMD-0004, actualización vigente."

El título del numeral **5.2,** dispone: "El fabricante proveedor del insumo requerido debe presentar declaración de conformidad del cumplimiento de las características del insumo solicitado de acuerdo con la NTC- ISO/IEC 17050, soportando lo manifestado en informes de laboratorio en los cuales haya realizado o realice sus pruebas de verificación (17050-1 y 17050-2)."

Respecto de la acreditación de los laboratorios, las fichas actualizadas de **chalecos masculinos y femeninos**, numeral **26**, página **8 de 14** de cada ficha, y de **franelas masculinas y femeninas**, numeral **29**, página **6 de 12** de cada ficha, transcriben el numeral **3.6.1 de la GTMD-0004**, así: "Los informes de resultados de ensayos deben ser expedidos por un laboratorio de ensayo debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia o un Organismo de Acreditación perteneciente a los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, bajo la ISO/IEC 17025 y cuyo alcance de acreditación contemple los métodos de ensayo exigidos en el documento técnico normativo del producto."

Esta disposición contempla tanto la acreditación por ONAC como la otorgada por organismos pertenecientes a acuerdos de reconocimiento mutuo, y exige que el alcance cubra los métodos de ensayo aplicables. Su inclusión en las fichas de chalecos y franelas no establece, por sí misma, que los informes de cómodas y literas deban aportarse con la propuesta.

En consecuencia y una vez analizadas las fichas técnicas de los elementos, se evidencia que estos requisitos ya están contemplados en ellas y dichos documentos son producidos por la Policía Nacional, por lo manifestado, NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 1.3

3.- INCLUSION DE REQUISITOS DE ORDEN TECNICO, El oferente deberá anexar junto con la propuesta el registro de productor nacional de los chalecos balísticos nivel IIIA para el personal masculino y para el personal femenino de la Policía Nacional.

En Colombia la ley 816 de 2003, es el pilar de la protección Nacional. Ahora bien, refiriéndose a Bienes de seguridad y defensa se encuentra instituido en la Ley 1089 de 2006, el decreto 660 de 2007 y actualmente la ley 680 de 2021. El Decreto 2680 de 2009 establece cuales son los Bienes fabricados en el País y estos definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. En el marco de lo señalado en el numeral 25 del artículo 2° del Decreto-ley 210 de 2003 modificado por el artículo 1° del Decreto 4269 de 2005, es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, llevar el registro de producción nacional, de la declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios, de contratos de importación de tecnología, de turismo y expedir las certificaciones pertinentes.

La Ley 1089 de 2006, obliga a las Entidades Estatales a adquirir bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional con productores nacionales, en consecuencia, las Entidades Estatales deben estructurar sus Procesos de Contratación cumpliendo dicha obligación. Esta norma, establece que se debe presentar REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL, para realizar la comprobación de los Fabricantes Nacionales: "***Los bienes para la Defensa y Seguridad Nacional sólo pueden comprarse a productores nacionales inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, siempre y cuando, la Entidad Estatal, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hayan adelantado el procedimiento previsto en el Decreto 1074 de 2015"***, afirmación respaldada por la excepción general contenida en los Acuerdos Comerciales.

Infortunadamente por una apreciación equivocada de la entidad se coloco en el pliego de condiciones que solo se debería anexar un registro de productor nacional, quisiera aclarar y que se corrigiera que el registro de productor nacional del Chaleco femenino es uno y del chaleco masculino es otro, por ende solicito a la entidad EXIGIR como REQUISITO TECNICO que el oferente deberá anexar junto con la

propuesta el registro de productor nacional de los chalecos expedido a nombre del fabricante y el cual debe coincidir con el lugar de fabricación del elemento certificado ante la NIJ, así:
Chaleco blindado externo femenino Nivel IIIA partida arancelaria 6307909000
Chaleco blindado externo masculino Nivel IIIA partida arancelaria 6307909000

RESPUESTA:

La Entidad acepta parcialmente la observación. El apartado «REGISTRO DE PRODUCTOR DE BIENES NACIONALES» del pliego definitivo ya exige que el registro aportado con la oferta corresponda al fabricante y al chaleco balístico ofrecido. Mediante adenda se precisará que esta exigencia comprende tanto los chalecos masculinos nivel IIIA como los chalecos femeninos nivel IIIA.

Respecto de la solicitud de presentar registros separados, la verificación se realizará sobre los productos comprendidos en cada registro. Si los chalecos masculinos y femeninos cuentan con registros independientes, deberán aportarse los correspondientes. Si un mismo registro comprende ambas referencias, podrá presentarse siempre que su contenido permita identificar y verificar los dos productos ofrecidos. No se presumirá que el registro de una referencia acredita automáticamente la otra.

En cuanto a la coincidencia del lugar de fabricación con la información registrada ante el NIJ, no se incorporará la identidad de direcciones como requisito adicional. Se mantendrá la verificación de la correspondencia entre el fabricante, el producto registrado y el chaleco ofertado, así como la consulta del modelo o configuración en la lista oficial de productos conformes del NIJ, en los términos establecidos en el pliego. La coincidencia de una dirección, por sí sola, no sustituye estas verificaciones.

Cuando el proponente actúe como comercializador o distribuidor, deberá presentar el registro correspondiente al fabricante de los bienes ofrecidos y acreditar la autorización de este, conforme al apartado «CERTIFICACIÓN DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO». La titularidad del registro no implica que el proponente deba ser necesariamente el fabricante.

En consecuencia, se expedirá adenda para precisar el alcance del requisito respecto de los chalecos masculinos y femeninos, conservando la verificación del nombre del productor, la identificación del producto, la subpartida arancelaria y la vigencia del registro a la fecha de cierre del proceso.

OBSERVACIONES No. 2

FULLAVENTURA S.A.S. (SUMINISTROS Y SERVICIOS AVENTUREROS FULL S.A.S.)

OBSERVACIÓN 2.1

1.- SOLICITUD INCLUSION DEL REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL DE LOS CHALECOS FEMENINOS Y MASCULINOS YA QUE AUNQUE LOS DOS SON BALISTICOS SON BIENES DIFERENTES Y POR ENDE CADA UNO DE ELLOS TIENE SU REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL

La Ley 1089 de 2006, obliga a las Entidades Estatales a adquirir bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional con productores nacionales, en consecuencia, las Entidades Estatales deben estructurar sus Procesos de Contratación cumpliendo dicha obligación porque si no se estaría violando el principio de legalidad. Esta norma, establece que se debe presentar REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL, para realizar la comprobación de los Fabricantes Nacionales: ***"Los bienes para la Defensa y Seguridad Nacional sólo pueden comprarse a productores nacionales inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, siempre y cuando, la Entidad Estatal, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hayan adelantado el procedimiento previsto en el Decreto 1074 de 2015"***, afirmación respaldada por la excepción general contenida en los Acuerdos Comerciales.

Desafortunadamente por un error de apreciación o desconocimiento en el tema la entidad homologa los chalecos de uso femenino con los chalecos de uso masculino lo cual es totalmente equivocado, esto se infiere en que cada uno de ellos tiene una ficha del GARMA que lo rige y donde están las especificaciones técnicas de cada uno de estos elementos que en general, blindar, son similares pero en temas de confección, diseño, etc son totalmente distintos. De lo anterior solicito a la entidad se establezca claramente el requisito para los chalecos de la siguiente forma:

"El oferente junto con la propuesta deberá anexar el registro de productor nacional a nombre del fabricante y donde la dirección del registro de productor nacional coincida con la registrada en las pruebas de la NIJ y el registro sea de la siguiente manera:
Chaleco blindado externo femenino Nivel IIIA partida arancelaria 6307909000
Chaleco blindado externo masculino Nivel IIIA partida arancelaria 6307909000"

Igualmente solicito a la entidad y amparado en la misma normatividad enunciada anteriormente se agregue:
"El oferente junto con la propuesta deberá anexar el Registro de Productor Nacional a nombre del fabricante del casco balístico nivel IIIA tipo tactico y donde coincidan las direcciones del registro con las de las pruebas NIJ, el registro deberá ser así:
Casco balístico Nivel IIIA Tipo táctico partida arancelaria 6506100000"

RESPUESTA:

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2.1

La Entidad acepta parcialmente la observación. El apartado «REGISTRO DE PRODUCTOR DE BIENES NACIONALES» del pliego definitivo ya exige que el registro presentado con la oferta corresponda al fabricante y al chaleco balístico ofrecido. Mediante adenda se precisará su aplicación a los chalecos masculinos nivel IIIA y femeninos nivel IIIA, y se incluirá este requisito para los cascos balísticos nivel IIIA.

La documentación deberá permitir verificar cada producto ofertado. Cuando los chalecos masculinos, femeninos y los cascos cuenten con registros independientes, deberán aportarse los correspondientes. Si un mismo registro comprende más de una referencia, podrá presentarse siempre que su contenido permita identificar y verificar cada producto. No se presumirá que el registro de un elemento acredita automáticamente los demás.

Respecto de la solicitud de coincidencia del lugar de fabricación con la información registrada ante el NIJ, no se incorporará la identidad de direcciones como requisito adicional. Se mantendrá la verificación de la correspondencia entre el fabricante, el producto registrado y el bien ofrecido. Para los chalecos, también se verificará el modelo o configuración en la lista oficial de productos conformes del NIJ, conforme al requisito previsto en el pliego.

Cuando el proponente sea comercializador o distribuidor, deberá aportar el registro del fabricante de los bienes ofrecidos y acreditar su autorización, en los términos del apartado «CERTIFICACIÓN DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO». Por tanto, la titularidad del registro no restringe la participación exclusivamente a fabricantes.

En consecuencia, se expedirá adenda para modificar el apartado «REGISTRO DE PRODUCTOR DE BIENES NACIONALES» con el alcance señalado, conservando la verificación del nombre del productor, la identificación del producto, la subpartida arancelaria correspondiente y la vigencia del registro a la fecha de cierre del proceso.

OBSERVACIÓN 2.2

2.- SOLICITUD INCLUSION PRUEBAS BALISTICAS DE LOS CHALECOS BALISTICOS Y DE LOS CASCOS BALISTICOS NIVEL IIIA

Los bienes a adquirir buscan proteger la integridad de los miembros de la Policia Nacional que los empleen en el cumplimiento de sus labores de orden policial en el desarrollo de la seguridad y convivencia ciudadana, estas labores siempre generan riesgos donde se generan peligros para su integridad personal, de lo anterior es fundamental que la entidad escoja un producto y un oferente que sepa claramente la responsabilidad y los bienes a proteger con los artículos a adquirir, por ello y como bien lo dice la entidad, los bienes se someterán a pruebas como corresponde a los chalecos, no sucede lo mismo con los cascos porque ellos se recibirán con las pruebas balísticas de los mismos, por ello y buscando primero garantizar que el futuro contratista sepa y conozca el tema de pruebas balísticas y segundo que los bienes cumplan unos altos estándares que ya han cumplido y garantizado anteriormente con estas pruebas balísticas, por lo anterior solicito se modifique el pliego de condiciones y quede de la siguiente manera:

"El oferente junto con la propuesta deberá anexar las pruebas balísticas de los

chalecos balísticos nivel IIIA de uso masculino y femenino y los cascos balísticos nivel IIIA y los cuales no deben ser de fecha anterior al 2025"

RESPUESTA:

NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN de trasladar a la presentación de la oferta los informes de las pruebas de recepción de chalecos y cascos. Estos ensayos sí están previstos, pero las fichas establecen su presentación durante la ejecución y antes de la recepción, así:

Ficha de chaleco balístico nivel IIIA — *"Los resultados de las pruebas de desempeño balístico (resistencia balística BFS, Límite Balístico de referencia (BL) y resistencia antifragmentos de referencia V50, deben ser presentados dentro del plazo de ejecución del contrato y antes de la recepción del lote(s) de entrega."*

Ficha de chaleco balístico nivel IIIA de uso femenino — *"Los resultados de las pruebas de desempeño balístico (resistencia balística BFS, Límite Balístico de referencia (BL) y resistencia antifragmentos de referencia V50, deben ser presentados dentro del plazo de ejecución del contrato y antes de la recepción del lote(s) de entrega."*

Ficha de casco balístico nivel IIIA — *"Los resultados de las pruebas de desempeño balístico deben ser presentados dentro del plazo de ejecución del contrato y antes de la recepción del lote de entrega."*

Para adquisiciones de cuarenta y nueve (49) chalecos o menos, las fichas permiten entregar el informe con los bienes. Debe conservarse la diferencia de antigüedad prevista para cada tipo de chaleco:

Chaleco balístico nivel IIIA — *"Para adquisiciones de cuarenta y nueve (49) chalecos o una cantidad inferior, el contratista deberá entregar, junto con los bienes objeto del contrato, un informe de resultados balísticos correspondiente al mismo modelo, diseño y configuración balística de los paneles balísticos suministrados."*

Chaleco balístico nivel IIIA — *"Adicionalmente, los resultados presentados deberán haber sido expedidos con una antelación no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrega de los chalecos balísticos objeto del contrato."*

Chaleco balístico femenino — *"Adicionalmente, los resultados presentados deberán haber sido expedidos con una antelación no mayor a dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrega de los chalecos balísticos objeto del contrato."*

En consecuencia, para este supuesto la antigüedad máxima es de doce (12) meses en el chaleco balístico nivel IIIA y de dos (2) años en el de uso femenino, contados respecto de la entrega. No se reemplazan estas condiciones por una fecha uniforme de expedición a partir de 2025, se aclara nuevamente que estas situaciones comprendidas en las fichas técnicas no serán cambiadas por la entidad.

OBSERVACIÓN 2.3

1.- SOLICITUD INCLUSION DEL PERMISO DE COMERCIALIZACION DE MATERIAL RESERVADO PARA LA FUERZA PUBLICA

Desafortunadamente por algún aspecto de apreciación o interpretación la entidad esta vulnerando el principio de legalidad al no exigir un requisito de orden jurídico y que es obligatorio en cumplimiento a lo preceptuado en el principio de legalidad y todas las normas rectoras de contratación y es que no se pueden en un proceso de contratación vulnerar las leyes existentes, aquí hace la entidad un extralimitación de funciones y se toma algunas que no son propias de ella y que corresponden única y exclusivamente a la autoridad competente que emite el permiso de comercialización de material reservado para la fuerza publica considerando que por tener un contrato que a la firma ya tiene un viso de ilegalidad porque al momento de hacerlo si quien fue oferente y posteriormente contratista no tiene dicho permiso ya incurrió en violación de la ley, además aprecia de manera errada la entidad de que el simple contrato es un compromiso obligatorio a la autoridad competente de emitir dicho permiso.

Quiero aclarar que los permisos de comercialización de la autoridad competente son única y exclusivamente potestad de la misma y obedecen a unos protocolos y procedimientos que duran aproximadamente tres (3) meses y en los cuales al final de estos la autoridad competente puede autorizar o negar dicho permiso, sin embargo de manera sorprendente la entidad manifiesta que el permiso lo presentara el contratista, y si el contratista no logra obtener dicho permiso?, mas aun se nota la inexperiencia de algunos observantes que pidieron la eliminación de dicho requisito, a lo cual de manera errada, la entidad accedió y con lo cual la entidad misma queda en riesgo de que el futuro contratista incumpla el contrato además de los funcionarios participes en el proceso incurrir en delitos por omisión (recordar que el desconocimiento no exime de responsabilidad), por ello solicito muy respetuosamente a la entidad se modifique el pliego de condiciones y se agregue el requisito de carácter jurídico de la siguiente forma:

"El oferente junto con la propuesta deberá anexar el permiso de comercialización para material reservado de la fuerza publica y donde aparezcan de manera textual los chalecos antibalas NTMD-0028-A9, los cascos balísticos NTMD-0246-A3, los colchones con almohada NTMD-0081-A6, en caso de las Uniones temporales o consorcio el permiso debe ser aportado por cada uno de los miembros de la UT o consorcio y expedidos por autoridades competentes similares"

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita incluir como requisito habilitante la acreditación del permiso de comercialización expedido por la autoridad competente para los bienes objeto del presente proceso, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Una vez analizado el planteamiento del observante, se precisa que los bienes objeto de adquisición incorporan distintivos, leyendas, insignias, emblemas y demás elementos de identificación institucional de uso privativo de la Fuerza Pública, particularmente aquellos asociados a la identificación de la Policía Nacional. En tal sentido, la comercialización, fabricación, distribución o suministro de bienes que contengan dichos elementos se encuentra sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las autorizaciones expedidas por la autoridad competente cuando haya lugar a ello.

No obstante, la Entidad considera que la exigencia de dicho permiso debe ser analizada bajo los principios de proporcionalidad, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva que orientan la contratación estatal. En consecuencia, la obligación de contar con las autorizaciones, permisos o licencias que resulten legalmente exigibles para la fabricación, comercialización o suministro de los bienes objeto del contrato constituye una responsabilidad propia del futuro contratista durante la ejecución contractual, quien deberá garantizar el estricto cumplimiento del marco normativo aplicable.

Ahora bien, la Entidad observa que el permiso de comercialización señalado por el observante no se encuentra relacionado con las condiciones técnicas, funcionales o de desempeño balístico de los elementos requeridos, ni constituye por sí mismo un factor que permita determinar la capacidad jurídica, financiera, organizacional o técnica de los posibles oferentes para efectos de la habilitación dentro del proceso de selección. Exigir dicho documento como requisito habilitante podría generar una restricción injustificada de la participación, limitando la pluralidad de oferentes y afectando los principios de igualdad y libre concurrencia, en la medida en que la acreditación de dicha autorización puede resultar exigible únicamente respecto de quien tenga a su cargo la fabricación, producción o comercialización efectiva de los bienes durante la ejecución del contrato.

Así mismo, la Entidad garantizará que, previo al suministro de los bienes contratados, el adjudicatario acredite el cumplimiento de todas las disposiciones legales, permisos, autorizaciones y controles exigidos por las autoridades competentes para la producción, identificación, comercialización y entrega de los elementos objeto del contrato, incluyendo aquellos relacionados con el uso de distintivos o medios de identificación de la Fuerza Pública.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal, la Entidad considera que los requisitos establecidos en los documentos del proceso resultan suficientes para garantizar la adecuada ejecución contractual sin imponer exigencias que puedan constituirse en barreras de acceso a la participación.

En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN presentada y se mantienen las condiciones previstas en los documentos del proceso de selección.

OBSERVACIONES No. 3

DISTRITAR S.A.S.

OBSERVACIÓN 3.1

1. INCLUSION DE REQUISITO DE ORDEN JURIDICO, EXIGENCIA DEL PERMISO DE COMERCIALIZACION DE MATERIAL RESERVADO PARA LA FUERZA PUBLICA

Solicito muy comedidamente a la administración sea reconsiderado un requisito que estaba en el prepliego y se incluyan en los requisitos de orden jurídico un elemento fundamental para los oferentes y es el permiso de comercialización de material reservado para la Fuerza Pública y en caso de las uniones temporales o consorcios y en virtud de la individualidad de este documento y para garantizar tanto la integridad jurídica del Municipio, los funcionarios y el mismo comerciante, esto en

razón a la naturaleza misma de los bienes a adquirir por parte de la administración y a suministrar por parte de un comerciante que en algunos casos no conoce la ley, pero esto no le exime de responsabilidad, y en primer término quiero referirme al Artículo No. 6 de la Constitución Política: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Hecha la anterior precisión, me remito a la Ley 599 de 2000, conocida como Código Penal, en ella en el Título XII "Delitos contra la seguridad pública está contemplado el Artículo 346 que reza: ***"Utilización ilegal de uniformes e insignias. El que sin permiso de la autoridad competente importe, fabrique, transporte, almacene, distribuya, compre, venda, suministre, sustraiga, porte o utilice prendas, uniformes, insignias o medios de identificación reales, similares o semejantes a los de uso privativo de la fuerza pública o de los organismos de seguridad del Estado, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de cincuenta (50) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*** Desde este presupuesto, se le debe exigir al comerciante mencionado permiso, además de lo consagrado por la Ley 80 de 1993 y que en su Artículo 8 determina que son inhábiles para celebrar contratos con entidades estatales quienes se hallen inhabilitadas por la Constitución y la ley, en este caso el oferente en caso de no contar con el mencionado permiso consagrado en la Ley 599 de 2000 estaría inhabilitado para celebrar mencionado contrato.

En este caso es indispensable el permiso de cada oferente o de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio otorgado por la autoridad militar en razón a que los elementos en mención, SOLO SON DE USO EXCLUSIVO de la Policía Nacional de Colombia y están normados por NORMAS TECNICAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA como es el caso de: a.- Chaleco antibalas NTMD-0028-A9, b.- Casco balístico NTMD-0246-A3, c.- El colchon con almohada NTMD-0081-A6; por lo anterior, solicito a ustedes sea exigido el PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN DE ELEMENTOS DE USO PRIVATIVO DE LA FUERZA PÚBLICA Y LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD expedido por la autoridad competente en cumplimiento a las Leyes enunciadas con anterioridad como requisito indispensable de orden jurídico en el presente proceso de contratación.

Aquí quiero explicarle dos cosas a la administración y esto es desde mi conocimiento y experiencia, el primero: los permisos de comercialización emitidos por la autoridad competente se emiten después de un riguroso proceso de verificación de aspectos de orden legal, seguridad de las instalaciones, verificación del personal que compone la empresa y otros requisitos contemplados por normas emitidas por cada una de las fuerzas armadas y el mismo Ministerio de Defensa, el hacer el proceso no garantiza que le sea emitido el permiso en mención porque si

a la luz de la verificación que hace la entidad el solicitante no cumple a cabalidad los requisitos y verificaciones realizadas el permiso le será negado, aquí es importante aclarar que los permisos son individuales y no permiten la realización de asociaciones (Uniones temporales o consorcios) con otras personas o empresas que no tengan dicho permiso, además en el permiso se relaciona los elementos que le son permitidos fabricar, comercializar, vender, comprar, etc., y los que no se encuentren en ese listado por obviamente no le son permitidos para realizar ninguna actividad de orden comercial; segundo: parecería un exceso requerir que un colchón y una almohada sean de uso privativo de la fuerza publica pero para ello toca conocer la almohada y el colchón que traen medios de identificación reales "POLICIA NACIONAL" que hacen que se enmarquen dentro de lo contemplado en la Ley 599 de 2000 en su articulo 346.

Por todo lo anterior solicito a la entidad se agregue como requisito de orden jurídico lo siguiente:
"El oferente junto con la propuesta deberá anexar el permiso de comercialización para bienes reservados de la fuerza publica emitido por autoridad competente y en donde se relacionen de manera expresa el chaleco antibalas NTMD-0028-A9, el casco balístico NTMD-0246, el colchón con almohada NTMD-0081-A6; en caso del oferente ser un oferente plural (Union Temporal o Consorcio) el permiso deberá ser aportado por cada uno de los integrantes del oferente plural.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita la inclusión como requisito habilitante jurídico del permiso de comercialización expedido por autoridad competente para los bienes objeto del presente proceso, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez analizado el contenido de la observación, se considera procedente precisar que los elementos objeto de adquisición incorporan distintivos, leyendas, emblemas, insignias y demás medios de identificación institucional de uso privativo de la Policía Nacional, cuya fabricación, utilización, comercialización y suministro se encuentran sometidos al cumplimiento de la normativa vigente y de las autorizaciones que para tal efecto exijan las autoridades competentes.

No obstante, la Entidad considera que la obligación de contar con los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la fabricación, importación, comercialización o suministro de dichos bienes constituye una responsabilidad inherente al futuro contratista, quien deberá garantizar, durante la ejecución contractual, el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al objeto contratado.

Desde el punto de vista jurídico, los requisitos habilitantes deben responder a criterios de necesidad, proporcionalidad y adecuación al objeto contractual, de manera que permitan verificar la capacidad jurídica de los oferentes sin establecer condiciones que restrinjan injustificadamente la participación en el proceso. En consecuencia, la Entidad debe propender por la máxima concurrencia de oferentes idóneos, garantizando la aplicación de los principios de igualdad, transparencia, libre competencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la contratación estatal.

En ese sentido, si bien la Entidad reconoce la importancia de que los bienes objeto del contrato sean producidos y comercializados conforme al marco legal vigente, la exigencia del permiso de comercialización como requisito habilitante de la oferta podría constituir una limitación

desproporcionada a la participación de posibles oferentes, toda vez que dicho documento no acredita por sí mismo la capacidad técnica, jurídica, financiera u organizacional requerida para participar en el proceso de selección, sino una condición relacionada con la ejecución y suministro efectivo de los bienes contratados.

Así mismo, la Entidad verificará que el contratista seleccionado cumpla integralmente con las autorizaciones, permisos y requisitos legales exigibles para la fabricación, importación, comercialización, distribución y suministro de los elementos que incorporen distintivos institucionales de uso privativo de la Fuerza Pública, garantizando que los bienes entregados se ajusten a las disposiciones legales vigentes y a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

Por lo anterior, la Entidad considera que las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso resultan suficientes para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, sin afectar la pluralidad de oferentes ni imponer requisitos que puedan restringir la libre concurrencia.

En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección, en observancia de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIÓN 3.2

2. SOLICITUD ACLARACION E INCLUSION DE REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL

Solicito muy comedidamente a la entidad se aclare el aspecto relacionado con el productor nacional de los chalecos balísticos, esto en razón a que el productor nacional del chaleco balístico de uso masculino es uno y el registro de productor nacional del chaleco balístico de uso femenino es otro; además solicito a la entidad se agregue el registro de productor nacional de los cascos balísticos, por ende solicitaría se modificara el aspecto de registro de productor nacional, así:

"El oferente junto con la propuesta deberá anexar el registro de productor nacional a nombre del fabricante de los chalecos balísticos y cascos balísticos, así:
Chaleco blindado externo masculino Nivel IIIA partida arancelaria 6307909000
Chaleco blindado externo femenino Nivel IIIA partida arancelaria 6307909000
Casco balístico nivel IIIA tipo tactico partida arancelaria 6506100000"

RESPUESTA:

La Entidad acepta parcialmente la observación. El apartado «REGISTRO DE PRODUCTOR DE BIENES NACIONALES» del pliego definitivo ya exige presentar con la oferta el registro correspondiente al fabricante y al chaleco balístico ofrecido. Mediante adenda se precisará que este requisito comprende los chalecos masculinos nivel IIIA y femeninos nivel IIIA, y se incluirá su exigencia para los cascos balísticos nivel IIIA.

Respecto de los registros para cada elemento, deberán aportarse los que correspondan a los productos ofrecidos. Si estos cuentan con registros independientes, se presentará cada uno; si un

mismo registro comprende más de una referencia, su contenido deberá permitir identificar y verificar cada producto. No se presumirá que el registro de un elemento acredita automáticamente los demás.

Cuando el proponente actúe como comercializador o distribuidor, deberá presentar el registro del fabricante de los bienes ofrecidos y acreditar la autorización de este, conforme al apartado «CERTIFICACIÓN DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO» del pliego. La titularidad del registro no implica que el proponente deba ser necesariamente el fabricante.

En consecuencia, se expedirá adenda para modificar el apartado «REGISTRO DE PRODUCTOR DE BIENES NACIONALES» con el alcance señalado, manteniendo la verificación del nombre del productor, la identificación del producto, la subpartida arancelaria correspondiente y la vigencia del registro a la fecha de cierre del proceso.

OBSERVACIÓN 3.3

3. SOLICITUD INCLUSION REQUISITOS DE ELEMENTOS DE PRUEBAS BALISTICAS DENTRO DE LAS PRUEBAS BALISTICAS DE LOS CHALECOS

En razón a que los chalecos son para el Departamento del Tolima y teniendo en cuenta que en lo corrido del año han ocurrido mas de dos eventos que tienen que ver con fragmentos generados por explosivos lanzados desde drones solicito a la

entidad que sean agregadas por el oferente las pruebas balísticas de los chalecos y cascos esto garantizara que el oferente tiene el conocimiento del tema de pruebas balísticas y los laboratorios donde se realizan, porque como si lo ha manifestado la entidad: los chalecos por la cantidad se le harán pruebas balísticas a dichos elementos, sin embargo a los cascos balísticos no se les harán dichas pruebas sino que se entregaran con las pruebas correspondientes y esto podría generar que dichos elementos o no cumplieren o cumplieren solo de manera parcial generando dificultades de orden administrativa en la entidad, por lo anterior solicito a la entidad se agregue como requisito técnico el siguiente:

"El oferente junto con la propuesta deberá anexar las pruebas balísticas de los chalecos balísticos nivel IIIA de uso masculino, las pruebas balísticas de los chalecos balísticos nivel IIIA de uso femenino, y las pruebas balísticas de los cascos balísticos niel IIA y que dichas pruebas contemplen los aspectos de fragmentos generados por explosivos lanzados desde drones así: 357 SIG FMJ FN — 8,1 g — 448 m/s ± 9,1 m/s .44 Magnum SJHP — 15,6 g — 436 m/s ± 9,1 m/s Protección

contra fragmentos adicionales a los de la norma NTMD 0028-A9, lo anterior para evaluar la resistencia de esquirlas o metralla de diferentes tamaños, por tanto, se hace necesario que la entidad requiera que el chaleco proteja contra fragmentos tipo RCC de diferentes configuraciones como 2 gr (grains) velocidad mínimo de 800 m/s, 4 gr (grains) velocidad mínimo de 700 m/s, 16, gr (grains) velocidad mínimo de 600 m/s y 64 (grains) velocidad mínimo de 480 m/s, evaluados como el V50 o límite balístico bajo las normas STANAG 2920 o MIL-STD 662F"

Esto no genera ningún costo adicional en los chalecos y antes por el contrario garantiza un producto de mejor calidad y que proteja la vida de los miembros de la Policia Nacional contra estas nuevas amenazas, aspecto que es permitido en la NTMD consideradas para cada uno de los elementos.

RESPUESTA:

La protección antifragmentos sí está contemplada. Para chalecos, la ficha remite al numeral 3.2.5 de la NTMD 0028-A9; para cascos, a los numerales 3.2.1 y 3.2.2 de la NTMD 0246-A3:

Chaleco balístico nivel IIIA — *"La evaluación de resistencia antifragmentos de referencia V 50, debe efectuarse de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.2.5 de la NTMD 0028 - A9."*

Casco balístico nivel IIIA — *"La evaluación de la resistencia balística de penetración y trauma y resistencia antifragmentos de referencia V50, debe efectuarse de acuerdo a los procedimientos establecidos en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 norma técnica NTMD 0246-A3 "CASCO BALÍSTICO" (RESERVADO)."*

Ficha de chaleco balístico nivel IIIA —*"Los resultados de las pruebas de desempeño balístico (resistencia balística BFS, Límite Balístico de referencia (BL) y resistencia antifragmentos de referencia V50 , deben ser presentados dentro del plazo de ejecución del contrato y antes de la recepción del lote(s) de entrega."*

Ficha de chaleco balístico nivel IIIA de uso femenino — *"Los resultados de las pruebas de desempeño balístico (resistencia balística BFS, Límite Balístico de referencia (BL) y resistencia antifragmentos de referencia V50, deben ser presentados dentro del plazo de ejecución del contrato y antes de la recepción del lote(s) de entrega."*

Ficha de casco balístico nivel IIIA — *"Los resultados de las pruebas de desempeño balístico deben ser presentados dentro del plazo de ejecución del contrato y antes de la recepción del lote de entrega."*

Por lo anteriormente descrito, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACION**, se aclara nuevamente que estas situaciones comprendidas en las fichas técnicas no serán cambiadas por la entidad.

OBSERVACIONES No. 4

CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S.

OBSERVACIÓN 4.1

1. **OBSERVACIONES TÉCNICAS:**

De conformidad a los estudios previos la entidad plantea y justifica la necesidad de contratar los bienes del presente proceso, basados en lo desafíos de seguridad relacionados con la criminalidad y la percepción de inseguridad en el departamento del Tolima, así mismo, este tipo de criminalidad ha escalado con el empleo de drones para la lanzar ataques con explosivos a la Policía Nacional, por lo cual, dentro de las estrategia de seguridad y en aras de garantizar protección integral a los funcionarios se hace necesario solicitar requisitos habilitantes de los bienes a ofertar, adicionales y que no están incluidos en las fichas técnicas expedidas por la Policía.

Bajo este entendimiento, la exigencia se hace aún más rigurosa por tratarse de cantidades que no cuentan con muestro ni procedimientos de recepción de pruebas balísticas en laboratorios acreditados. Lo cual no se puede validar o certificar con una "CARTA DE COMPROMISO PRUEBAS PROTOCOLOS DE PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, CALIDAD, Y CONTROL". Por lo tanto, a fin de garantizar la calidad y cumplimiento de los ensayos balísticos bajo las normas de referencia, se hace

necesario e imperativo que la entidad exija que los ofertes presenten reportes de pruebas expedidos a nombre del fabricante, de los materiales ofertados, a fin de verificar la idoneidad en el suministro de este tipo de bienes para la gobernación, con destino a la POLICA NACIONAL para lo cual se requiere: **CHALECOS FEMENINOS Y MASCULINOS NIVEL lllA, FRANELAS NIVEL IIIA MASCULINO, CASCOS BALISTICOS NIVEL IIIA Y MANTAS BALÍSTICAS NIVEL IIIA,** lo anterior respaldado en las normas técnicas expedidas por MDN para este tipo de elementos.

PRIMERA OBSERVACIÓN: Respecto a

ÍTEM: Chalecos Balísticos Femeninos y Masculinos Nivel IIIA: Solicitamos a la Entidad exigir como **Requisito Habilitante Técnico** dentro del Pliego Definitivo la presentación, junto con la oferta, los siguientes informes de resultados para los Chalecos Balísticos Femeninos y Masculinos Nivel IIIA:

CHALECOS FEMENINOS Y MASCULINOS NIVEL IIIA - INFORME DE RESULTADOS DE CHALECOS FEMENINOS Y MASCULINOS NIVEL IIIA

1. **RESISTENCIA BALÍSTICA PERFORACIÓN Y TRAUMA (BFS)**

Anexar informe de resultados de los ensayos de resistencia balística perforación y trauma (BFS), el cual debe ser emitido por parte de un laboratorio aprobado por el National Institute of Justice (NIJ), y expedidos a nombre del fabricante donde se verificará los siguientes parámetros:

- **Tipo de amenaza:** munición .357 SIG y munición .44 Magnum, ensayo realizado mínimo a un chaleco por amenaza, criterio tomado de la NTMD 0225-A5.
- **Velocidad permitida en cada una de las amenazas**: munición .357 SIG (FN) = 448 ± 9,1 m/s y munición .44 Magnum = 436 ± 9,1 m/s, criterio tomado de la NTMD 0225-A5, disparos válidos.
- **Cantidad de traumas a evaluar**: los tres primeros impactos, no debe ser mayor a 44 mm
- **Inmersión en agua:** Los paneles para P-BFS deben ser probados en condición de húmedo criterio tomado de la NTMD 0225-A5.

Dentro de los informes de ensayos balísticos aportados por los oferentes, también se debe evidenciar la siguiente información:

- Norma aplicada
- Nivel de protección: IIIA.
- Modelo de chaleco:
- Nombre del fabricante:

Es de señalar que los informes de resultados balísticos deben corresponder para el modelo del chaleco ofertado en el presente proceso y no se acepta informes parciales o preliminares, los reportes no deben ser con fecha de emisión anterior al año 2025.

2. LÍMITE BALÍSTICO DE REFERENCIA (BL)

Anexar informe de resultados de los ensayos de Límite Balístico de referencia (BL), el cual debe ser emitido por parte de un laboratorio aprobado por el National Institute of Justice (NIJ), donde se verificará los siguientes parámetros:

- **Tipo de amenaza**: munición .357 SIG y munición .44 Magnum, ensayo realizado mínimo a dos chalecos por amenaza, criterio tomado de la NTMD 0225-A5.
- **Cantidad de impactos por panel**: 12 impactos, criterio tomado de la NTMD 0225-A5.
- **Criterio de aceptación del V_{50}:** mayor o igual a la velocidad de referencia máxima permitida para cada una de las amenazas; para munición .357 (FN) ≥ 457,1 m/s y para munición .44 (SJHP) ≥ 445,1 m/s, criterio tomado del análisis de la NTMD 0225-A5.

Dentro de los informes de ensayos balísticos aportados por el oferente, también se debe evidenciar la siguiente información:

- Norma aplicada
- Nivel de protección: IIIA.
- Modelo de chaleco:
- Nombre del fabricante:
- Número serial:

Los informes de resultados balísticos deben corresponder para el modelo ofertado en el presente proceso y no se acepta informes parciales o preliminares, los reportes no deben ser con fecha de emisión anterior al año 2025.

3. PROTECCION CONTRA FRAGMENTOS

Anexar informe de resultados de los ensayos de los materiales del modelo ofertado de límite balístico V50, el cual debe ser emitido por parte de un laboratorio aprobado por el National Institute of Justice (NIJ), y expedidos a nombre del fabricante de los chalecos o franelas, donde se verificará los siguientes parámetros:

•**Tipo de amenaza:** fragmentos de 17 grains (1,1 g) tipo FSP y fragmentos de 2, 4, 16 y 64 grains tipo RCC, bajo el estándar STANG 2920 o MIL-STD 662F.

Dentro de los informes de ensayos balísticos aportados por el oferente, también se debe evidenciar la siguiente información:

Norma aplicada: STANG 2920 o MIL-STD-662F
Nivel de protección (fragmento).
Modelo del chaleco
Nombre del fabricante

Los informes de resultados balísticos deben corresponder para el modelo del chaleco ofertado en el presente proceso y no se acepta informes parciales o preliminares, los reportes no deben ser con fecha de emisión anterior al año 2025.

RESPUESTA:

Las pruebas de resistencia balística BFS, límite balístico BL y resistencia antifragmentos V50 sí se encuentran previstas. El numeral 26 de ambas fichas regula estos requisitos en las páginas 10 a 12. La ficha de chaleco balístico nivel IIIA exige además laboratorio aprobado por NIJ:

> *"Las pruebas de desempeño balístico (resistencia balística BFS , Límite Balístico de referencia (BL) y resistencia antifragmentos de referencia V50 , se deben realizar en un laboratorio aprobado por el National Institute of Justice (NIJ), requerimiento que será verificado por el supervisor del contrato."*

No se acepta anticipar los informes a la oferta, pues su oportunidad de presentación está definida expresamente:

Ficha de chaleco balístico nivel IIIA — *"Los resultados de las pruebas de desempeño balístico (resistencia balística BFS, Límite Balístico de referencia (BL) y resistencia antifragmentos de referencia V50 , deben ser presentados dentro del plazo de ejecución del contrato y antes de la recepción del lote(s) de entrega."*

Ficha de chaleco balístico nivel IIIA de uso femenino - *"Los resultados de las pruebas de desempeño balístico (resistencia balística BFS, Límite Balístico de referencia (BL) y resistencia antifragmentos de referencia V50, deben ser presentados dentro del plazo de ejecución del contrato y antes de la recepción del lote(s) de entrega."*

Para adquisiciones de cuarenta y nueve (49) chalecos o menos, las fichas permiten entregar el informe con los bienes. Debe conservarse la diferencia de antigüedad prevista para cada tipo de chaleco:

Chaleco balístico nivel IIIA — *"Para adquisiciones de cuarenta y nueve (49) chalecos o una cantidad inferior, el contratista deberá entregar, junto con los bienes objeto del contrato, un informe de resultados balísticos correspondiente al mismo modelo, diseño y configuración balística de los paneles balísticos suministrados."*

Chaleco balístico nivel IIIA — *"Adicionalmente, los resultados presentados deberán haber sido expedidos con una antelación no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrega de los chalecos balísticos objeto del contrato."*

Chaleco balístico femenino — *"Adicionalmente, los resultados presentados deberán haber sido expedidos con una antelación no mayor a dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrega de los chalecos balísticos objeto del contrato."*

En consecuencia, para este supuesto la antigüedad máxima es de doce (12) meses en el chaleco balístico nivel IIIA y de dos (2) años en el de uso femenino, contados respecto de la entrega. No se reemplazan estas condiciones por una fecha uniforme de expedición a partir de 2025. se aclara nuevamente que estas situaciones comprendidas en las fichas técnicas no serán cambiadas por la entidad.

OBSERVACIÓN 4.2

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

ÍTEM: Cascos Balísticos Nivel IIIA: Solicitamos a la Entidad exigir como Requisito Habilitante Técnico dentro del Pliego Definitivo la presentación, junto con la oferta, de los siguientes informes de resultados para los Cascos Balísticos Nivel IIIA:

CASCOS BALISTICOS - INFORME DE RESULTADOS PARA CASCOS BALISTICOS NIVEL IIIA:

1. **RESISTENCIA BALÍSTICA**

Anexar informe de resultados de los ensayos de resistencia balística perforación), el cual debe ser emitido por parte de un laboratorio aprobado por el National Institute of Justice (NIJ), y expedidos a nombre del fabricante del casco, donde se verificará los siguientes parámetros:

•Tipo de amenaza: munición .9 mm y .44 Magnum, ensayo realizado a mínimo a un casco por amenaza, bajo el estándar NTMD 0246-A3 – HPW-TP-0401.01B numeral 9.3.3 y 9.3.4

•Velocidad permitida en cada una de las amenazas: 436 ± 9 m/s para .44 magnum y 448 ± 9 m/s para 9 mm, NTMD 0246-A3

Cantidad de impactos: cinco

Acondicionamiento por amenaza ambiente, sumergido 3 horas y alta temperatura 49°C 4 horas, según criterio de la norma NTMD 0246-A3

Dentro de los informes de ensayos balísticos aportados por el oferente, también se debe evidenciar la siguiente información:

Norma aplicada: NTMD 0246-A3 – HPW-TP-0401.01B numeral 9.3.3 y 9.3.4
Nivel de protección: IIIA.
Modelo del casco
Nombre del fabricante

2. PROTECCION CONTRA FRAGMENTOS

Anexar informe de resultados de los ensayos de límite balístico V50, el cual debe ser emitido por parte de un laboratorio aprobado por el National Institute of Justice (NIJ), y expedidos a nombre del fabricante del casco, donde se verificará los siguientes parámetros:

•Tipo de amenaza: fragmentos de 17 grains (1,1 g) tipo FSP con velocidad mínimo de 670 m/s, fragmentos de 5 grains tipo FSP con velocidad mínima de 900 m/s y fragmentos de 64 grains tipo RCC con velocidad mínima de 550 m/s, bajo el estándar STANG 2920 o MIL-STD 662F.

Dentro de los informes de ensayos balísticos aportados por el oferente, también se debe evidenciar la siguiente información:

Norma aplicada: STANG 2920 o MIL-STD-662F
Tipo de amenaza (fragmento)
Modelo del casco
Nombre del fabricante

Los informes de resultados balísticos deben corresponder para el modelo del casco ofertado en el presente proceso y no se acepta informes parciales o preliminares, los reportes no deben ser con fecha de emisión anterior al año 2025.

RESPUESTA:

La resistencia a penetración y trauma y la resistencia antifragmentos V50 sí están previstas en el numeral 17 de la ficha de cascos:

"La evaluación de la resistencia balística de penetración y trauma y resistencia antifragmentos de referencia V50, debe efectuarse de acuerdo a los procedimientos establecidos en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 norma técnica NTMD 0246-A3 "CASCO BALÍSTICO" (RESERVADO)."

"Las pruebas de desempeño balístico establecidas en la Norma Técnica NTMD 0246- A3, se deben realizar en un laboratorio aprobado por el National Institute of Justice (NIJ), requerimiento que será verificado por el supervisor del contrato."

No se acepta trasladar la presentación de estos resultados a la oferta:

Ficha de casco balístico nivel IIIA — *"Los resultados de las pruebas de desempeño balístico deben ser presentados dentro del plazo de ejecución del contrato y antes de la recepción del lote de entrega."*

Misma ficha, numeral 17, página 5; supuesto de adquisición de diecinueve cascos o menos.

> *"Para adquisiciones de diecinueve (19) cascos balísticos o inferior, el contratista deberá entregar, junto con los bienes objeto del contrato, un informe de resultados balísticos correspondiente al mismo modelo, diseño y configuración balística de los cascos balísticos a entregar."*

En consecuencia, Se mantendrán los procedimientos y condiciones diferenciados por cantidad que contiene el numeral 17, sin sustituirlos por una fecha general de expedición a partir de 2025. se aclara nuevamente que estas situaciones comprendidas en las fichas técnicas no serán cambiadas por la entidad.

OBSERVACIÓN 4.3

TERCERA OBSERVACIÓN:

ÍTEM: Mantas Balísticas Portafolio Nivel IIIA: Solicitamos a la Entidad exigir como Requisito Habilitante Técnico dentro del Pliego Definitivo la presentación, junto con la oferta, de los siguientes informes de resultados para las Mantas Balísticas Portafolio Nivel IIIA:

MANTAS PORTAFOLIO NIVEL IIIA - INFORMES DE RESULTADOS BALÍSTICOS ESCUDOS IIIA:

1. **RESISTENCIA BALÍSTICA PERFORACIÓN**

Anexar informe de resultados de los ensayos de resistencia balística perforación), el cual debe ser emitido por parte de un laboratorio aprobado por el National Institute of Justice (NIJ), y expedidos a nombre del fabricante de la manta, donde se verificará los siguientes parámetros:

•Tipo de amenaza: munición .9 mm y .44 Magnum, ensayo realizado a mínimo a un escudo por amenaza, bajo el estándar NIJ 0108.01
•Velocidad permitida en cada una de las amenazas: 426 ± 15 m/s

Cantidad de impactos cinco y un impacto en mirilla o visor

Dentro de los informes de ensayos balísticos aportados por el oferente, también se debe evidenciar la siguiente información:

Norma aplicada: NIJ 0108.01
Nivel de protección: IIIA.
Modelo del escudo
Nombre del fabricante

Los informes de resultados balísticos deben corresponder para el modelo del escudo ofertado en el presente proceso y no se acepta informes parciales o preliminares, los reportes no deben ser con fecha de emisión anterior al año 2025.

2. **PROTECCION CONTRA FRAGMENTOS**

Anexar informe de resultados de los ensayos de límite balístico V50, el cual debe ser emitido por parte de un laboratorio aprobado por el National Institute of Justice (NIJ), y expedidos a nombre del fabricante de la manta portafolio, donde se verificará los siguientes parámetros:

•Tipo de amenaza: fragmentos de 17 grains (1,1 g) tipo FSP con velocidad mínimo de 550 m/s y fragmentos de 5 grains tipo RCC con velocidad mínima de 700 m/s, bajo el estándar STANG 2920 o MIL-STD 662F

Dentro de los informes de ensayos balísticos aportados por el oferente, también se debe evidenciar la siguiente información:

Norma aplicada: STANG 2920 o MIL-STD-662F
Tipo de fragmento
Modelo del escudo
Nombre del fabricante

Los informes de resultados balísticos deben corresponder para el modelo del escudo ofertado en el presente proceso y no se acepta informes parciales o preliminares, los reportes no deben ser con fecha de emisión anterior al año 2025.

RESPUESTA:

Se aclara que la presentación con la oferta de informes de resistencia balística y desempeño antifragmentos de las mantas ya es obligatoria. Se mantiene lo dispuesto en el numeral 4 de la ficha, que establece:

Manta balística nivel IIIA —

"Oferente debe anexar junto con la oferta: El fabricante de las mantas balísticas, deberá contar con uno de sus modelos de paneles y/o placas balísticas nivel IIIA, III o IV, incluido en la lista de productos aprobados por el " National Institute of Justice – NIJ", en el programa de cumplimiento de NIJ CPL, además debe encontrarse en estado activo. De igual forma, se debe anexar Informe de resultados de los ensayos de (resistencia balística), donde se evidencie que los materiales balísticos con los cuales se encuentran elaborados los paneles balísticos que conforman la manta balística, han sido somet idos y cumplen con los requerimientos exigidos de acuerdo al

estándar NIJ 0108.01, referenciados, así: • Nivel de blindaje: IIIA. • Tipo de amenaza y velocidades: .44 Magnum (LSWCGC o SWCGC) y 9 mm (FMJ) • Cantidad de impactos por cada panel balístico que conforma la manta balística: mínimo 5 impactos • Penetraciones permitidas en el panel: cero (0) penetraciones. Los informes de resultados balísticos bajo el estándar NIJ 0108.01, debe corresponder para el modelo, configuración y estructura de los paneles balísticos que conforman la manta balística ofertada en el presente proceso. No se aceptan informes balísticos emitidos con fechas anteriores al año 2025. De igual forma, se debe anexar Informe de resultados de ensayos balísticos de desempeño anti fragmento realizado al modelo de manta balística ofertado, bajo los siguientes parámetros: • Tipo de fragmento .22 FSP. • Peso del fragmento: 17 grains (1.1 gramos). • Limite Balistico V50 ≥ 550 m/s."

"Equipos, procedimiento requerido y métodos de prueba debe ser de acuerdo con los estándares STANAG 2920 o la MIL -STD 662F. debe ser realizado en un laboratorio certificado o acreditado por la NIJ."

Por tanto, se exigirán con la oferta los informes allí previstos, correspondientes al modelo ofertado, y se aplicará la restricción de fechas anteriores a 2025 en los términos expresos transcritos. Para fragmentación, la ficha identifica .22 FSP de 17 grains y V50 igual o superior a 550 m/s. No reproduce el parámetro RCC de 5 grains a 700 m/s solicitado por el observante.

En consecuencia, **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, y, se aclara nuevamente que estas situaciones comprendidas en las fichas técnicas no serán cambiadas por la entidad.

OBSERVACIÓN 4.4

CUARTA OBSERVACIÓN: Requisitos Técnicos Habilitantes – Registro de Productor de Bienes Nacionales.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad precisar el requisito relativo al Registro de Productor de Bienes Nacionales, específicamente en cuanto a quién debe ser el titular del documento que aporten los oferentes.

Según los lineamientos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, disponibles a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), este registro tiene como propósito identificar la producción nacional existente y sirve como herramienta de consulta en procesos de licitación pública, entre otros usos. Por su naturaleza, el registro se otorga a nombre de quien acredita ser el fabricante del bien, y queda asociado específicamente a los productos que esa persona o empresa produce.

En consecuencia, consideramos técnica y jurídicamente necesario que, cuando el proceso de contratación tenga por objeto la adquisición de bienes de fabricación nacional, la Entidad exija que el Registro aportado en la oferta corresponda al fabricante del bien ofertado, de manera que exista plena

correspondencia entre el titular del registro, el producto registrado y el elemento ofrecido. Esto aplica a los siguientes ítems del presente proceso:

- Registro de Productor Nacional – Chaleco Masculino Nivel IIIA
- Registro de Productor Nacional – Chaleco Femenino Nivel IIIA
- Registro de Productor Nacional – Cascos Balísticos Nivel IIIA

Lo anterior resulta especialmente relevante cuando el proceso permite la participación tanto de fabricantes como de comercializadores, toda vez que la condición de comercializador o distribuidor no equivale, por sí misma, a la condición de productor nacional, ni acredita que el bien ofrecido haya sido efectivamente fabricado por dicho oferente.

Resulta pertinente señalar que esta exigencia guarda estrecha relación con lo planteado en las observaciones técnicas precedentes, en las cuales se solicitó que los Informes de Resultados de Ensayos Balísticos fueran expedidos por los laboratorios acreditados ante la NIJ a nombre del fabricante de los bienes ofertados. Pues son requisitos que buscan acreditar de manera cierta e inequívoca que quien participa en el proceso de selección ostenta efectivamente la calidad de fabricante de los elementos ofrecidos. Se trata, por tanto, de exigencias integrales y complementarias entre sí, cuya exigencia conjunta y consistente por parte de la Entidad resulta indispensable para garantizar que el oferente adjudicatario sea quien efectivamente fabrica, ensaya y responde técnicamente por la idoneidad de los bienes objeto del presente proceso.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente se solicita a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA – GOBERNACIÓN DEL TOLIMA incluir dentro de los Requisitos Habilitantes Técnicos la exigencia de que el Registro de Productor de Bienes Nacionales aportado por el oferente corresponda efectivamente al fabricante del bien ofertado, como condición para acreditar la idoneidad y trazabilidad de los elementos objeto del presente proceso de selección. De conformidad con lo expuesto, esperamos respetuosamente que las observaciones aquí formuladas sean atendidas y resueltas de manera favorable por la Entidad, en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y planeación que rigen la contratación estatal, así como de la normatividad complementaria vigente en materia de contratación pública, incluyendo el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007), el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente.

Confiamos en que la Entidad, en ejercicio de su deber de análisis y respuesta a las observaciones presentadas por los interesados dentro del término del pliego de condiciones, acogerá los ajustes solicitados, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, la calidad e idoneidad de los bienes a

adquirir y la debida protección de la vida e integridad del personal de la Policía Nacional destinatario de los elementos objeto del presente proceso.

Quedamos atentos a la respuesta de la Entidad frente a cada una de las observaciones planteadas.

RESPUESTA:

La Entidad acepta parcialmente la observación. El apartado «REGISTRO DE PRODUCTOR DE BIENES NACIONALES» del pliego definitivo ya establece que la información del registro debe corresponder con el fabricante y el chaleco balístico identificado en la oferta. Mediante adenda se precisará expresamente su aplicación a los chalecos masculinos nivel IIIA y femeninos nivel IIIA, y se incluirá este requisito para los cascos balísticos nivel IIIA.

El registro presentado deberá estar a nombre del fabricante del bien ofrecido y permitir verificar la correspondencia entre el titular, el producto registrado y el elemento ofertado. Deberán aportarse los

registros que comprendan cada uno de los productos; si un mismo registro incluye más de una referencia, su contenido deberá permitir identificar y verificar cada una.

No se acoge la solicitud de exigir que el proponente o adjudicatario sea necesariamente el fabricante. Se mantiene la participación de comercializadores y distribuidores autorizados, conforme al apartado «CERTIFICACIÓN DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO» del pliego. En estos casos, el proponente deberá aportar el registro del fabricante de los bienes ofrecidos y la certificación que acredite su autorización para ofrecerlos y suministrarlos.

La aceptación se limita al alcance señalado para el Registro de Productor de Bienes Nacionales. Las solicitudes relacionadas con los informes de ensayos balísticos se resuelven en las respuestas a las observaciones 4.1, 4.2 y 4.3.

En consecuencia, se expedirá adenda para modificar el apartado «REGISTRO DE PRODUCTOR DE BIENES NACIONALES», conservando la verificación del nombre del productor, la identificación del producto, la subpartida arancelaria correspondiente y la vigencia del registro a la fecha de cierre del proceso.

OBSERVACIONES No. 5

DOTACIONES Y SUMINISTROS MILITARES S.A.S.

OBSERVACIÓN 5.1

1. INCLUSION DE REQUISITO DE ORDEN JURIDICO, EXIGENCIA DEL PERMISO DE COMERCIALIZACION DE MATERIAL RESERVADO PARA LA FUERZA PUBLICA

Solicito muy comedidamente a la administración incluyan en los requisitos de orden jurídico un elemento fundamental para los oferentes y es el permiso de comercialización de material reservado para la Fuerza Publica y en caso de las uniones temporales o consorcios y en virtud de la individualidad de este documento y para garantizar tanto la integridad jurídica del Municipio, los funcionarios y el mismo comerciante, esto en razón a la naturaleza misma de los bienes a adquirir por parte de la administración y a suministrar por parte de un comerciante que en algunos casos no conoce la ley, pero esto no le exime de responsabilidad, y en primer término quiero referirme al Artículo No. 6 de la Constitución Política: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Hecha la anterior precisión, me remito a la Ley 599 de 2000, conocida como Código Penal, en ella en el Título XII "Delitos contra la seguridad pública está contemplado el Artículo 346 que reza: ***"Utilización ilegal de uniformes e insignias. El que sin permiso de la autoridad competente importe, fabrique, transporte, almacene, distribuya, compre, venda, suministre, sustraiga, porte o utilice prendas, uniformes, insignias o medios de identificación reales, similares o semejantes a los de uso privativo de la fuerza pública o de los organismos de seguridad del Estado, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de cincuenta (50) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*** Desde este presupuesto, se le debe exigir al comerciante mencionado permiso, además de lo consagrado por la Ley 80 de 1993 y que en su Artículo 8 determina que son inhábiles para celebrar contratos con entidades estatales quienes se hallen inhabilitadas por la Constitución y la ley, en este caso el oferente en caso de no contar con el mencionado permiso consagrado en la Ley 599 de 2000 estaría inhabilitado para celebrar mencionado contrato.

En este caso es indispensable el permiso de cada oferente o de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio otorgado por la autoridad militar en razón a que los elementos en mención, SOLO SON DE USO EXCLUSIVO de la Policia Nacional de Colombia y están normados por NORMAS TECNICAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA como es el caso de los chalecos antibalas o balísticos NTMD-0028-A9, los cascos balísticos NTMD-0246-A3, y los colchones con almohada NTMD-0081-A6, la razón es que estos elementos traen símbolos, logos e información que es de uso único y exclusivo de la Policia Nacional; por lo anterior, solicito a ustedes sea exigido el PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN DE ELEMENTOS DE USO PRIVATIVO DE LA FUERZA PÚBLICA Y LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD expedido por la autoridad competente en cumplimiento a las Leyes enunciadas con anterioridad como requisito indispensable de orden jurídico en el presente proceso de contratación.

RESPUESTA:

La Entidad se permite dar respuesta a la observación relacionada con la inclusión del permiso de comercialización expedido por autoridad competente para los bienes objeto del proceso, así:

Una vez analizada la observación, se precisa que los elementos requeridos en el presente proceso contractual incorporan distintivos, leyendas, emblemas, insignias y demás medios de identificación institucional de uso privativo de la Policía Nacional, circunstancia que impone el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables respecto de su fabricación, importación, comercialización, distribución y suministro.

No obstante, la Entidad considera que la exigencia del permiso de comercialización como requisito habilitante de la oferta no resulta procedente, toda vez que los requisitos habilitantes deben estar orientados exclusivamente a verificar la capacidad jurídica, financiera, técnica y organizacional de los proponentes, bajo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad frente al objeto contractual. En este sentido, la exigencia propuesta podría limitar injustificadamente la participación de potenciales oferentes y afectar los principios de pluralidad de oferentes, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

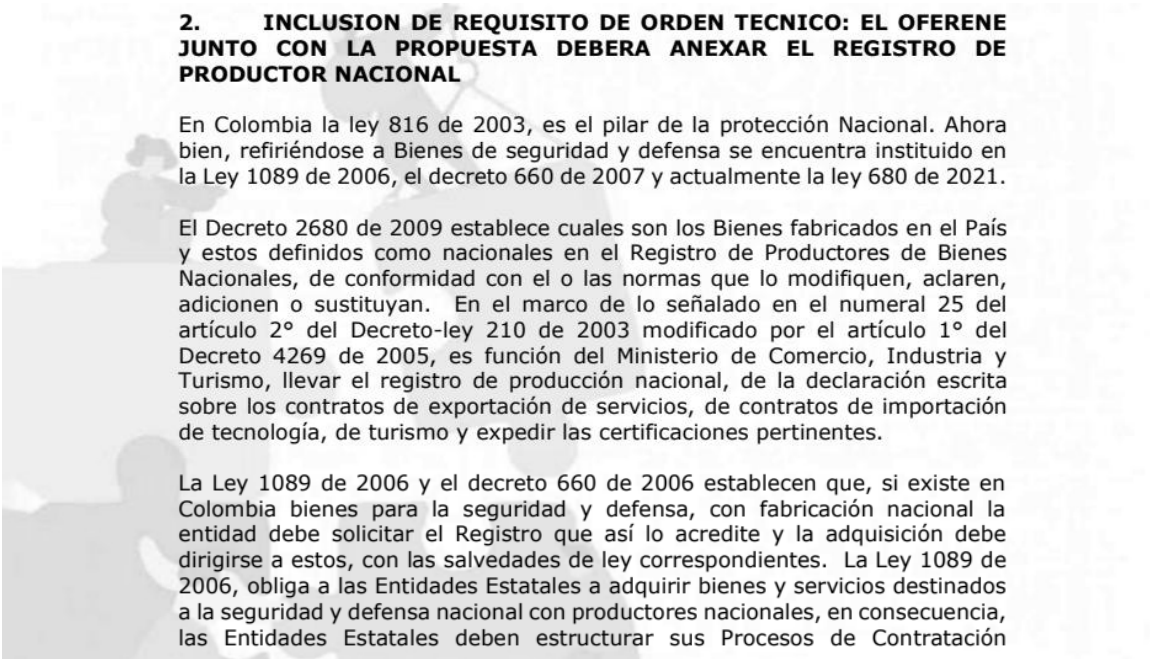
Desde el punto de vista técnico, el permiso al que hace referencia el observante no constituye un requisito asociado a las características funcionales, de calidad, desempeño o cumplimiento de las especificaciones técnicas de los elementos requeridos por la Entidad. Por el contrario, corresponde a una autorización administrativa relacionada con las actividades de fabricación, comercialización o suministro de bienes que incorporan elementos de identificación institucional, cuya observancia deberá ser garantizada por quien resulte adjudicatario del contrato.

En consecuencia, será obligación del futuro contratista contar, previo a la fabricación, comercialización o entrega de los bienes objeto del contrato, con la totalidad de licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos exigidos por las autoridades competentes, asumiendo integralmente la responsabilidad por el cumplimiento del marco legal aplicable durante la ejecución contractual. La Entidad verificará dicho cumplimiento en las etapas correspondientes del contrato, garantizando que los bienes suministrados se ajusten plenamente a la normatividad vigente.

Por lo anterior, y en observancia de los principios de **igualdad, transparencia, responsabilidad, libre concurrencia y selección objetiva** consagrados en la normativa de contratación estatal, la Entidad considera que las condiciones actualmente establecidas en los documentos del proceso son suficientes para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, sin imponer barreras de acceso que puedan restringir injustificadamente la participación de oferentes idóneos.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección.

OBSERVACIÓN 5.2



2. INCLUSION DE REQUISITO DE ORDEN TECNICO: EL OFERENE JUNTO CON LA PROPUESTA DEBERA ANEXAR EL REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL

En Colombia la ley 816 de 2003, es el pilar de la protección Nacional. Ahora bien, refiriéndose a Bienes de seguridad y defensa se encuentra instituido en la Ley 1089 de 2006, el decreto 660 de 2007 y actualmente la ley 680 de 2021.

El Decreto 2680 de 2009 establece cuales son los Bienes fabricados en el País y estos definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. En el marco de lo señalado en el numeral 25 del artículo 2° del Decreto-ley 210 de 2003 modificado por el artículo 1° del Decreto 4269 de 2005, es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, llevar el registro de producción nacional, de la declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios, de contratos de importación de tecnología, de turismo y expedir las certificaciones pertinentes.

La Ley 1089 de 2006 y el decreto 660 de 2006 establecen que, si existe en Colombia bienes para la seguridad y defensa, con fabricación nacional la entidad debe solicitar el Registro que así lo acredite y la adquisición debe dirigirse a estos, con las salvedades de ley correspondientes. La Ley 1089 de 2006, obliga a las Entidades Estatales a adquirir bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional con productores nacionales, en consecuencia, las Entidades Estatales deben estructurar sus Procesos de Contratación

cumpliendo dicha obligación. Esta norma, establece que se debe presentar REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL, para realizar la comprobación de los Fabricantes Nacionales:
"***Los bienes para la Defensa y Seguridad Nacional sólo pueden comprarse a productores nacionales inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, siempre y cuando, la Entidad Estatal, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hayan adelantado el procedimiento previsto en el Decreto 1074 de 2015"***, afirmación respaldada por la excepción general contenida en los Acuerdos Comerciales.

La Ley 1089 de 2006 dispone que la adquisición de bienes y servicios destinados a la seguridad y defensa nacional, que sean de producción nacional, en la cantidad, calidad y oportunidad requerida se efectuará con los productores nacionales, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de tratados internacionales, con lo cual obliga a las Entidades Estatales a contratar con proponentes nacionales. Aunado a lo anterior, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben conceder trato nacional en Procesos de Contratación a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Decreto 1074 de 2015 establece el procedimiento para la efectiva aplicación de la Ley 1089 de 2007, en el cual interviene el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Entidad Estatal y en el cual se verifica la existencia de posibles oferentes registrados en el RPBN. El Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN) conforma la base de datos que contiene la información de los bienes registrados que se fabrican en el territorio nacional con su correspondiente subpartida arancelaria, vigencia y empresa que lo produce.

En consecuencia, una vez adelantado el procedimiento previsto en el Decreto 1074 de 2015, la participación en un Proceso de Contratación que tiene por objeto la compra de bienes para la defensa y seguridad nacional debe limitarse a productores nacionales inscritos en el Registro de productos y Bienes Nacionales, salvo que los intereses de seguridad y defensa nacional señalen la conveniencia de adquirir esos bienes a productores extranjeros. Todo esto por cuanto la ley 1089 de 2006, instauró: *"Artículo 3º. Esta ley se aplicará sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales aprobados por el Congreso de la República".* En consecuencia, las adquisiciones de estos bienes para la seguridad y defensa que contengan en concordancia Material blindado

según el Decreto 695 de 1993, se debe solicitar Registro de Productor Nacional según el procedimiento del Decreto 1074 de 2015.

Por tanto, el Registro de Productor Nacional, ahora regulado igualmente por la ley 680 de 2021, no puede desconocerse en los procesos de selección, y la Policia Nacional en las compras que ha realizado para este tipo de procesos, verifica en el vuce quienes son los productores nacionales y si existen más de dos (2) oferentes la compra se realiza con los Fabricantes Nacionales.

Se solicita a la entidad solicitar en la oferta el registro de productor nacional de los chalecos:
Chaleco blindado externo masculino Nivel IIIA partida arancelaria 6307909000
Chaleco blindado externo femenino Nivel IIIA partida arancelaria 6307909000
Casco balístico nivel IIIA tipo tactico partida arancelaria 6506100000

RESPUESTA:

La Entidad acepta parcialmente la observación. El apartado «REGISTRO DE PRODUCTOR DE BIENES NACIONALES» del pliego definitivo ya exige presentar con la oferta el registro correspondiente al fabricante y al chaleco balístico ofrecido. Mediante adenda se precisará su aplicación a los chalecos masculinos nivel IIIA y femeninos nivel IIIA, y se incluirá este requisito para los cascos balísticos nivel IIIA.

Deberán aportarse los registros correspondientes a cada producto ofertado. Si los elementos cuentan con registros independientes, se presentará cada uno; si un mismo registro comprende más de una referencia, su contenido deberá permitir identificar y verificar cada producto. No se presumirá que el registro de un elemento acredita automáticamente los demás.

Respecto de la solicitud de restringir la participación exclusivamente a fabricantes nacionales, no se acoge esta modificación. Se mantiene la participación de comercializadores y distribuidores autorizados, conforme al apartado «CERTIFICACIÓN DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO» del pliego. Estos deberán aportar el registro del fabricante de los bienes ofrecidos y acreditar su autorización para ofrecerlos y suministrarlos. De esta manera, la verificación de la condición de productor nacional recaerá sobre el fabricante identificado en el registro, sin confundir dicha condición con la calidad del proponente.

En consecuencia, se expedirá adenda para modificar el apartado «REGISTRO DE PRODUCTOR DE BIENES NACIONALES» con el alcance señalado, conservando la verificación del nombre del productor, la identificación del producto, la subpartida arancelaria correspondiente y la vigencia del registro a la fecha de cierre del proceso.

OBSERVACIONES No. 6

FULLAVENTURA S.A.S.

Identificación en SECOP II: SUMINISTROS Y SERVICIOS AVENTUREROS FULL S.A.S.

OBSERVACIÓN 6.1

> **1.- MODIFICACION DEL CAPITAL DE TRABAJO**
> En cumplimiento de la Ley 1089 de 2006, y especialmente del principio de pluralidad de oferentes, se modifiquen los indicadores financieros en cuanto al capital de trabajo numeral 2.2.1.4, ya que en el pliego están pidiendo un capital de trabajo igual al presupuesto oficial del proceso, buscando una mayor pluralidad de oferentes me permito solicitar de manera muy respetuosa a la entidad este capital de trabajo sea modificado al 80% del presupuesto oficial lo cual no genera riesgo para el desarrollo del mismo y si aumenta de manera considerable la cantidad de oferentes, quedando así:
>
> *"El capital de trabajo debe ser igual al 80% del presupuesto oficial"*

RESPUESTA:

La Entidad **ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, en aras del principio de libre concurrencia y con el fin de ampliar la participación de oferentes, se modificará el numeral 2.2.1.4 del pliego de condiciones para establecer un capital de trabajo mayor o igual al ochenta por ciento (80 %) del presupuesto oficial. Este porcentaje, evaluado conjuntamente con los demás indicadores financieros exigidos en el proceso, respalda la capacidad para cumplir el objeto contractual, sin poner en riesgo su ejecución.

En consecuencia, se expedirá la correspondiente adenda para sustituir el porcentaje del cien por ciento (100 %) por el ochenta por ciento (80 %), conservando la fórmula de cálculo del capital de trabajo y los demás indicadores establecidos en el pliego.

OBSERVACIONES No. 7

SOLUCIONES MILITARES S.A.S.

OBSERVACIÓN 7.1

1.- MODIFICACION DE INDICADORES FINANCIEROS Y ESPECIALMENTE EL CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 2.2.1.4 CAPITAL DE TRABAJO, El capital de trabajo deberá ser igual al 80% del presupuesto oficial.

En razón a dentro de los fines de la contratación estatal esta el cumplir con el proceso pero también garantizar el incentivo de las pequeñas y medianas empresas MIPYMES, sea modificado el capital de trabajo requerido en este proceso y se considere colocarlo en el 80% del presupuesto oficial para permitir la mayor participación de oferentes con lo que se lograría el principio de pluralidad de oferentes y no se colocaría en riesgo en ningún momento la ejecución del contrato, ya que esta reducción del capital de trabajo no impactaría de ninguna forma la ejecución del mismo.

RESPUESTA:

La Entidad **ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, en aras del principio de libre concurrencia y con el fin de ampliar la participación de oferentes, se modificará el numeral 2.2.1.4 del pliego de condiciones para establecer un capital de trabajo mayor o igual al ochenta por ciento (80 %) del presupuesto oficial. Este porcentaje, evaluado conjuntamente con los demás indicadores financieros exigidos en el proceso, respalda la capacidad para cumplir el objeto contractual, sin poner en riesgo su ejecución.

En consecuencia, se expedirá la correspondiente adenda para sustituir el porcentaje del cien por ciento (100 %) por el ochenta por ciento (80 %), conservando la fórmula de cálculo del capital de trabajo y los demás indicadores establecidos en el pliego.

OBSERVACIONES No. 8

DOTACIONES Y SUMINISTROS MILITARES S.A.S.

OBSERVACIÓN 8.1

1. RECONSIDERACION DEL NUMERAL 2.2.1.4 CAPITAL DE TRABAJO EN EL SENTIDO DE QUE SE DISMINUYA ESTE DEL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL AL 80% DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Solicito muy comedidamente a la administración sean modificados los valores considerados para el capital de trabajo ya que ellos limitan la participación de oferentes y especialmente de MIPYMES, por tal razón solicito sea modificado el capital del trabajo del que existe en el pliego de condiciones y que corresponde al 100% del presupuesto oficial y este sea modificado al 80% del presupuesto oficial lo cual no coloca en riesgo el proceso y si logra cumplir con el principio de pluralidad de oferentes y logra incentivar a las MIPYMES para que estas puedan presentarse en mayor cantidad a este proceso.

RESPUESTA:

La Entidad **ACEPTA LA OBSERVACIÓN**, en aras del principio de libre concurrencia y con el fin de ampliar la participación de oferentes, se modificará el numeral 2.2.1.4 del pliego de condiciones para establecer un capital de trabajo mayor o igual al ochenta por ciento (80 %) del presupuesto oficial.

Este porcentaje, evaluado conjuntamente con los demás indicadores financieros exigidos en el proceso, respalda la capacidad para cumplir el objeto contractual, sin poner en riesgo su ejecución.

En consecuencia, se expedirá la correspondiente adenda para sustituir el porcentaje del cien por ciento (100 %) por el ochenta por ciento (80 %), conservando la fórmula de cálculo del capital de trabajo y los demás indicadores establecidos en el pliego.

Se firma en Ibagué, el primero (01) de octubre de 2026.

Cordialmente,



ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Secretario de Convivencia Ciudadana, Seguridad y Orden Público



Vo. Bo. Mario Augusto Pérez Rodríguez /Director de Seguridad Y Orden Público